



Informe secretarial. 16 de marzo de 2020, ingresa al Despacho de la señora juez el incidente de desacato n°. 2019- 00764, informando que la incidentada guardó silencio frente al auto que le puso en conocimiento lo informado por la incidentante. Sírvase Proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2020

ANTECEDENTES

En auto del 23 de enero de 2020, el Despacho requirió a **Dick Alberto Cantero Hurtado** en calidad de Representante Legal de **FERREMOOR S.A.S.** para que, dentro del término perentorio de 2 días hábiles, informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 18 de diciembre de 2019 (fl. 15).

El 6 de febrero de 2020, el incidentado allegó respuesta al requerimiento que elevó esta sede judicial y adjuntó una constancia de depósito de dinero a la accionante por valor de \$2.609.400 (fls. 23 a 24).

El 10 de febrero de la presente anualidad, la incidentante allegó solicitud de continuar el incidente de desacato, dado que el incidentado si bien realizó un depósito, lo cierto es que faltó la suma de \$387.444 (fls. 25 a 27).

Mediante auto del 4 de marzo de 2020, el Despacho puso en conocimiento la solicitud que elevó la señora Myrluis Diliiana al incidentado, para que en el término de 3 días se manifestara sobre el mismo; sin embargo, Dick Alberto Cantero Hurtado en calidad de Representante Legal de FERREMOOR S.A.S. guardó silencio (fl. 28).

CONSIDERACIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho al verificar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ferremoor S.A.S. en liquidación, encontró que el 10 de febrero de 2020 se inscribió ante la Cámara de Comercio el Acta n° 5 del 30 de diciembre de 2019, en la cual la asamblea de accionistas designó como liquidador al señor Roberto Leónidas García González y como quiera que mediante fallo de tutela del 18 de diciembre de 2019, se tuteló el derecho fundamental al mínimo vital de Myrluis Diliiana Cornieles y ordenó a Dick Alberto Cantero Hurtado en calidad de Representante Legal de FERREMOOR S.A.S. que pagara a la promotora:

- \$2.499.974 licencia de maternidad.
- \$496.870 incapacidad general.

El Despacho, ordenará **requerir por primera vez** a **Roberto Leónidas García González** en calidad de liquidador de **FERREMOOR S.A.S. en liquidación para que en el término de 2 días** allegue cumplimiento total a lo ordenado mediante fallo de tutela del 18 de diciembre de 2019, toda vez que el pago que realizó el representante legal de dicha sociedad. a la

1



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

señora Myrluis Dilia Cornieles por valor de \$2.609.400 no se acompasa con lo ordenado, pues para el cumplimiento total del mismo, falta el excedente a favor de la accionante por la suma de \$387.444, por secretaría envíese copia del fallo de tutela del 18 de diciembre de 2019 y copia del memorial visto de folio 23 a 24 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por primera vez a Roberto Leónidas García González en calidad de liquidador de **FERREMOOR S.A.S. en liquidación para que en el término de 2 días** allegue cumplimiento total a lo ordenado mediante fallo de tutela del 18 de diciembre de 2019, toda vez que el pago que realizó el representante legal de dicha sociedad a la señora Myrluis Dilia Cornieles por valor de \$2.609.400 no se acompasa con lo ordenado, pues para el cumplimiento total del mismo, falta el excedente a favor de la accionante por la suma de \$387.444.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese copia del fallo de tutela del 18 de diciembre de 2019 y copia del memorial visto de folio 23 a 24 del expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas, acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Felipe JR